Proyecto de Ley N° 405/2021-CR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

CONGRESO de la REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERDIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS POR EFECTOS DEL COVID-19 Y BRINDA FACILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

El congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes a través del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
06 OCT 2021
RECIBIDO
Firma ____ Hora 3:18 pm

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERDIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS POR EFECTOS DEL COVID-19 Y BRINDA FACILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

Artículo 1. Objeto

La iniciativa legislativa tiene por objeto ampliar el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos contemplados en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisados en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, por efectos de la pandemia covid-19. Asimismo, esta iniciativa brinda una protección laboral especial para el personal docente próximo a jubilarse brindándole facilidades, también se modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria para que el personal docente universitario se encuentre facultado a seguir ejerciendo la docencia por un plazo máximo de 10 años adicionales.

Artículo 2. Ampliación excepcional del plazo de adecuación por efectos del covid-19

Amplíese, hasta el 31 de diciembre de 2024, el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Artículo 3. Protección laboral a personal docente próximo a jubilarse
El personal que ejerce la función docente en universidades sea públicas o privadas que se encuentren próximo a jubilar en los cinco años siguientes de entrada en vigencia a la presente ley, no le resulta exigible los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. Ello con la finalidad de proteger sus derechos laborales y la condición de población vulnerable en el marco de la pandemia covid-19.

Artículo 4. Modificación del artículo 84 de la Ley 30220
Modifíquese el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria en los siguientes términos:

"Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. ***Excepcionalmente, los docentes universitarios que acrediten tener las óptimas condiciones de salud física y mental para continuar desarrollando la actividad docente están facultados a seguir en el ejercicio docente por un plazo adicional de cinco (5) a diez (10) años como máximo, previa aprobación de acuerdo a los requisitos dispuesto por la SUNEDU.***

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley."

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional y que hayan iniciado sus estudios de postgrado hasta antes de la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento y/o normas complementarias

La SUNEDU en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, emite las disposiciones complementarias correspondientes.

Lima, 27 de setiembre del 2021

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
Congresista de la Republica

FERNANDO MARIO HERRERA MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PAÚL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

MARIA AGUERO

Oscar Zea Chuquechambi

Francis Jhasmina Paredes Castro.

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **octubre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 405** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La pandemia del covid-19 impactó de forma directa en la economía y educación de miles de familias, así pues, la deserción educativa superior, las complicaciones en la adaptación de la educación superior presencial a virtual, la brecha digital pre existente, y muchos otros factores son hechos innegables que han afectado a la educación peruana.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que muchas personas en el país fueron contagiadas del covid-19 y tanto el proceso de infección como las secuelas que estas han generado que la población educativa (tanto docentes como estudiantes) hayan tenido problemas para la reincorporación en las clases, y en algunos casos el retiro total de estas clases.

Dentro de la población educativa afectada por el Covid-19 se encuentran los docentes universitarios quienes muchos de ellos se encontraban cursando clases para la obtención correspondiente de sus grados, no obstante, un porcentaje importante se encuentra considerada como población vulnerable o con comorbilidades siendo un grupo que no solo ha tenido que enfrentar la pandemia y la secuelas de esta enfermedad, sino también los inconvenientes por la falta de acceso a internet, así como de la brecha de habilidades digitales.

Sobre este aspecto, el Lic. Benites (2021) analizó que uno de los principales desafíos de la educación en pandemia fue la pobreza digital así señala que esto implica *"no solo la falta de conectividad a internet y la disposición de los medios tecnológicos como computadores, laptops, tabletas o celulares para hacer efectiva la comunicación,* ***sino también la ausencia de habilidades que deben poseer para interactuar en un entorno virtual con fines académicos*** *(Parkes y otros, 2015; BID, 2021)."*[1] *[Énfasis agregado]*

---

[1] Benites, R., 2021. *La Educación Superior Universitaria en el Perú post-pandemia.* POLÍTICAS Y DEBATES PÚBLICOS. [online] Lima: PUCP. Disponible en: <https://escuela.pucp.edu.pe/gobierno/wp-content/uploads/2021/05/La-Educacion-Superior-Universitaria-en-el-Peru-post-pandemia-VF.pdf> [22 Setiembre 2021].

Aunado a ello, el difícil acceso a equipos informáticos también es parte de la problemática de la pobreza digital, así la ENAHO determinó que, en el primer trimestre de 2020 en el Perú, el 35.6 %[2] de los hogares cuenta con una computadora y/o laptop, mientras que el 40,1 % de los hogares del país tuvo acceso al servicio de internet[3]. Es decir, el 60% de la población peruana no cuenta con computadora ni servicio de internet, esto es una realidad a la que sumada a la brecha de habilidades digitales hace inviable la obtención de grados en estos meses transcurridos.

Otro aspecto a resaltar de lo analizado por Benites es que, en *"una encuesta realizada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) durante febrero y marzo de 2020, reporta que el 30% de las y los* ***docentes universitarios consideraban la falta de acceso de internet el principal obstáculo para la modalidad virtual****; mientras que el 35% de las y los docentes universitarios peruanos consideraban la velocidad de internet por debajo del promedio esperado como un obstáculo para el desarrollo de la modalidad virtual (Arias y otros, 2020). Si* ***el acceso a internet de calidad y la disponibilidad de medios tecnológicos son básicos para impulsar la modalidad virtual, el Perú aún se encuentra muy rezagado****"*[4] [Énfasis agregado]

Conforme a lo expuesto es notorio que la pandemia ha impactado de forma negativa a las posibilidades de desarrollar estudios superiores (esto incluye los postgrados), dentro de los cuales se encuentran el personal docente universitario que ha visto truncado esa posibilidad de obtener el grado académico correspondiente. Sin perjuicio de ello, el cambio de presencial a virtual sobre los trámites y demás documentación ha terminado siendo un obstáculo adicional para la obtención del grado académico,

Adicionalmente, las tasas de deserción universitaria se han incrementado por el Covid-19, así pues, solo hasta setiembre de 2020 hay 174 mil estudiantes a nivel nacional que han desertado de sus estudios superiores[5], dentro de los cuales también se encontraban docentes universitarios. Otro aspecto a considerar es que muchas universidades demoraron e incluso suspendieron sus actividades como consecuencia de la pandemia, así por ejemplo la Superintendencia Nacional de

---

[2] Disponible en: https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-899-de-los-hogares-del-pais-tiene-cocina-a-gas-12260/

[3] Disponible en: https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-401-de-los-hogares-del-pais-tuvo-acceso-a-internet-en-el-primer-trimestre-del-2020-12272/

[4] Benites, R., 2021, Op. Cit. p.5.

[5] Disponible en: https://elbuho.pe/2020/12/desercion-universitaria-el-golpe-del-covid-19-a-la-educacion-superior/

Educación Superior Universitaria (SUNEDU) informó que 7 universidades no iniciaron el servicio académico para el 2020 II[6], ello indudablemente ha impactado en el correcto desarrollo de las actividades académicas, así como la obtención de los trámites para sustentar un grado académico.

Por otro lado, un punto a tener en cuenta es que la exigencia de requisitos como la obtención de grado académico adicional a aquellos docentes universitarios que estén próximos a jubilarse en la edad de 75, resulta desproporcional, así muchos de aquellos que se encuentren en los últimos 5 años de ejercicio como docente universitario tendrán que invertir recursos económicos, tiempo y esfuerzo académico para la obtención del grado de magíster y/o doctorado, que oscila de los 3 a 5 años, sumando el plazo que implica toda la tramitología para los grados académicos, razón por la cual se plantea la exoneración del cumplimiento de dichos requisitos para aquellos docentes universitarios que se jubilen a la edad señalada en la ley universitaria.

En otro sentido, en caso el personal docente tuviera las condiciones físicas, mentales y de salud para continuar ejerciendo la docencia universitaria por más años al establecido en la ley universitaria, resulta indispensable que se sujete a un periodo de gracia mediante el cual pueda ejercer la docencia universitaria por un mínimo de 5 a 10 años adicionales. Siempre que facultades sean acreditadas y que en las encuestas y/o evaluaciones del desempeño docente se corresponda con un óptimo ejercicio docente, para lo cual la SUNEDU deberá emitir una directiva que desarrolle esta facilidad excepcional que se brindará al personal docente que cumpla con las condiciones señaladas.

1.2 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

La solución a este problema descrito es que de cumplirse el plazo señalado para la adecuación a la ley 30220, el 30 de noviembre del 2021, se generará una afectación académico-social, pues serán despedidos aproximadamente un 24 % de los docentes universitarios (dato recogido en la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación), los que sumarían aproximadamente 4 210 profesionales afectados, sin contar los de la universidad privada. Y no solo eso, sino otros miles más sufrirán la descategorización docente, un recorte en su remuneración mensual que alcanza el 62%, y la pérdida de la prelación docente para la adopción de cargos académicos y de gestión. Eso

[6] Disponible en: https://elbuho.pe/2020/12/desercion-universitaria-el-golpe-del-covid-19-a-la-educacion-superior/

impactará directamente en la calidad educativa de los estudiantes que se encontraban llevando cursos con el indicado personal docente, dejándolos en una situación de abandono educativo respecto a sus mentores o docentes.

Esto trae a su vez otra consecuencia, que es que el Estado deja de inyectar a la economía las remuneraciones de los docentes despedidos y descategorizados, disminuyendo el nivel adquisitivo y consumo de las familias perjudicadas, atentando contra el desarrollo del país.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La solución planteada en la presente iniciativa legislativa consiste en una estrategia con varias aristas para solucionar la problemática del docente universitario, que se puede resumir de la siguiente manera:

- Ampliación del plazo para la adecuación de requisitos sobre los grados académicos por 3 años más, lo que permitirá que aquellos que se encontraban realizando sus estudios de maestría o doctorado lo retomen y sustenten respectivamente.
- Dar una exoneración de la exigencia de dicho requisito a aquel personal docente que este próximo a jubilarse a los 75 años.
- Brindar un plazo excepcional adicional para aquellos docentes que cumpliendo los requisitos (o estando en trámite para ello) puedan ejercer la docencia universitaria por un lapso de 5 a 10 años más contados desde que tengan 75 años de edad.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- **Sobre la Constitución Política**
  La presente iniciativa legislativa no colisiona ni modifica la Constitución Política del Perú.

- **Sobre la legislación nacional.**
  La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria y adicionalmente impacta al brindar un plazo excepcional al que este contenía en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, por efectos de la pandemia covid-19.

III. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no generará egresos adicionales para el erario nacional, ya las acciones que se realicen se enmarcarán en los presupuestos asignados en cada universidad, sin que eso implique mayor generación de gasto.

Los beneficios de esta iniciativa tienen un impacto tanto académico, social y humano. Respecto al beneficio académico, los docentes universitarios sin grado de maestro o de doctor, cuentan con una amplia experiencia en las aulas y de la relación con el alumnado, además que poseen la fortaleza de la experiencia, la erudición lograda tras una carrera profesional que se inicia años atrás con las ayudantías y jefaturas de práctica, es toda una carrera profesional. Si bien en estos docentes universitarios estuvo ausente la obtención de los grados, esto no anula o elimina su capacidad profesional y generada en el ambiente de las aulas universitarias, por lo que la generación de nuevas alternativas, así como la ampliación excepcional de un plazo para la adecuación a la Ley 30220, permitirá que esa transferencia de conocimiento de docente a alumno no se vea interrumpido.

Desde el aspecto social y humano, actualmente es importantísimo generar medidas progresivas y tener alternativas para que el personal docente universitario no se vea expuesto y ni que el alumnado pierda a docentes experimentados, más aún con la pandemia covid-19 que ha afectado muchísimo y en especial a un grupo representativo de docentes universitarios. Esta propuesta se convierte entonces en una real alternativa que da oportunidades de regularización y de excepciones para grupos poblacionales vulnerables.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta obedece a:

II. Equidad y Justicia social:
12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

"Con este objetivo el Estado: (...) (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad (...)"

III. Competitividad del país

20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

"Con este objetivo el Estado: (...) (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas (...)"